

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021 – 00036ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA**, contra **HUMBERTO MARIO RODRIGUEZ LOPEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 0443

1. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes al capital incorporado al título base de la acción:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR
31 marzo 2020	\$ 254.796
30 abril 2020	\$ 254.796
31 mayo 2020	\$ 254.796
30 junio 2020	\$ 254.796
31 julio 2020	\$ 254.796
31 agosto 2020	\$ 254.796
30 septiembre 2020	\$ 254.796
31 octubre 2020	\$ 254.796
30 noviembre 2020	\$ 254.796
31 diciembre 2020	\$ 254.796

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota de capital y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 1’528.776,00 M/cte** correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 19 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se reconoce personería a **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 15 del 8 de
abril de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b54482b318d9b16867f182926af07141849a1a5819e1a889fdb9742e512bafa

Documento generado en 06/04/2021 04:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>